

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, siete de agosto de dos mil veintitrés.

Al folio 15: a sus antecedentes el oficio y sus documentos. Cúmplase.

Atendido lo resuelto por la Excma. Corte Suprema el 21 de julio de 2023 en los autos rol 171.797-2022, al folio 7 se resuelve: **a lo principal**, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), con el objeto de determinar si los contratos de operación conjunta de las plantas de almacenamiento de combustibles líquidos suscritos entre Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. (“Copec”), Empresa Nacional de Energía Enex S.A. (“Enex”) y Esmax Distribución SpA (“Esmax”) y la actuación práctica que se verifica en ese contexto, se ajustan a la normativa de libre competencia. **Al primer otrosí**, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados. Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de la Fiscalía Nacional Económica y agréguese a este los documentos ofrecidos. **Al segundo otrosí**, a sus antecedentes las versiones públicas ofrecidas. Agréguese al expediente.

Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un extracto de la presente resolución y publicarlo en el sitio *web* del Tribunal. Asimismo, se ordena a la consultante publicar a su costa dicho extracto en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211.

Ofíciase a Copec, Enex, Esmax, Empresa Nacional de Petróleos (“ENAP”) y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a fin de que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran poder a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico y domicilio, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario.

Rol NC N° 517-22.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. ~~Darío G. Corral Sotolongo~~, Sra. ~~María José Poblete Gómez~~, Sr. ~~Diego Valdovinos~~, Sr. ~~Rodrigo Paredes Molina~~, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



ABC11118-C062-4580-A928-184E205EB91D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdrc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.